

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** con radicado No. 2023-00059-00, informándole que se e. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 25 de septiembre de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual, Sucre, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTES: AIDETH MARÍA SANCHEZ ARROYO Y JHONAIRO JOSÉ BEDOYA JARABA.
APODERADA: DIANA PAOLA VELEZ CERPA
RAD: 704293184001-2023-00059-00

Los señores **AIDETH MARÍA SANCHEZ ARROYO Y JHONAIRO JOSÉ BEDOYA JARABA** a través de apoderada judicial, solicitan de mutuo acuerdo el divorcio de matrimonio civil y la liquidación de sociedad conyugal, sin embargo, esta última debe tramitarse con posterioridad al presente proceso, conforme a lo señalado en el artículo 523 del C.G.P.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término establecido para ello y cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 de la misma obra procesal este despacho la admitirá.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de común acuerdo, propuesta a través de apoderado judicial por los señores **AIDETH MARÍA SANCHEZ ARROYO y JHONAIRO JOSÉ BEDOYA JARABA.**

SEGUNDO: Désele el trámite del procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, córraseles traslado y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos respectivos.

CUARTO: Reconocer personería a la Doctora **DIANA PAOLA VELEZ CERPA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.730.975 y Tarjeta Profesional No. 220.688 del C. S. de la J., como apoderada de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

J.G.D.M.

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d63f731e2f41172aef0ee09edae8463a091e73fb062fbc7ef7a2065ffd83f**

Documento generado en 25/09/2023 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>